



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201311200235271**

Fecha: **28-02-2013**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Señora

GLADYS CRISTINA DAZA BURGOS

Diagonal 9 78 C 42 Apartamento 304 Bloque 2 Conjunto Residencial Rincon de Castilla
Bogotá D.C.

Asunto: Empleado debe entregar certificado de incapacidad.

Respetada señora Gladys:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita se aclare si "tiene o no el empleado la obligación de hacerle llegar al empleador el certificado de incapacidad para que éste realice todos los tramites encaminados al reconocimiento de la prestación" y si es obligación del empleador el pagar la prestación.

Al respecto, deben diferenciarse dos momentos en relación con las incapacidades: uno inicial en el que el médico tratante determina que el afiliado cotizante se encuentra inhabilitado física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual y expide el certificado de incapacidad. Un segundo momento corresponde al reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las EPS a sus afiliados, etapa ésta que es la que corresponde al empleador adelantar ante la entidad promotora de salud.

Así lo dispone el artículo 121 del Decreto Ley 019 de 2012¹, que hace alusión expresa al tema del reconocimiento de la misma. En efecto, dispone el citado artículo:

"ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el **reconocimiento** de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

¹ "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública",



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201311200235271

Fecha: 28-02-2013

Página 2 de 3

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.” (El resaltado es nuestro).

Por tanto, le corresponde al empleador tramitar el reconocimiento económico de la incapacidad o la transcripción de la misma, cuando a ello haya lugar, toda vez que la norma antitrámites ha querido sustraer al trabajador incapacitado de la obligación de adelantar estos trámites; sin embargo, es una obligación del afiliado informar al empleador, el hecho de que ha sido incapacitado o que disfrutará de licencia de maternidad o paternidad y aportar el documento médico donde tal hecho se indique o el certificado de la misma si es expedida por la misma red de la EPS a la que se encuentra afiliado el trabajador, siendo un deber atribuible al patrón tramitar el reconocimiento de la prestación económica ante la Entidad Promotora de Salud – EPS.

Respecto a su segundo interrogante, frente a la obligación del empleador de pagar la prestación económica, mientras la EPS hace el reconocimiento, se tiene que el artículo 24 del Decreto 4023 de 2011² dispone:

“Artículo 24. Pago de prestaciones económicas. A partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes y trabajadores independientes, no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.

El pago de estas prestaciones económicas al aportante, será realizado directamente por la EPS y EOC, a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica por parte de la EPS o EOC. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud del aportante.

² Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201311200235271**

Fecha: **28-02-2013**

Página 3 de 3

En todo caso, para la autorización y pago de las prestaciones económicas, las EPS y las EOC deberán verificar la cotización al Régimen Contributivo del SGSSS, efectuada por el aportante beneficiario de las mismas.

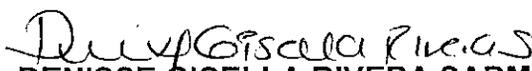
Parágrafo 1°. La EPS o la EOC que no cumpla con el plazo definido para el trámite y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4° del Decreto 1281 de 2002.

Parágrafo 2°. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o EOC, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.

En ese sentido debe recordarse, en primer lugar, que tal disposición se encuentra vigente desde el 1 de agosto de 2012 al entrar en operación las cuentas maestras, por tanto, actualmente, la EPS deberá pagar al empleador dentro de los cinco días siguientes al reconocimiento de la incapacidad el valor correspondiente a la prestación económica, lo que teóricamente, debería significar que no transcurrirá mucho tiempo entre el pago que haga el empleador a su trabajador y reconocimiento que la EPS le haga a este.

La presente consulta, se atiende en los precisos términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO
Subdirectora de Asuntos Normativos
Dirección Jurídica

Proyecto: Martha L.

D:\DOCUMENTOS\CONCEPTO\INCAPACIDADES\201342300148972 empleado debe entregar certificado de incapacidad.docx